

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 14 DE ENERO DE 1956

Nº 12.958

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 12 de 20 de Enero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 8 de 27 de Enero de 1955, por la cual se resuelve, una consulta.
Resoluciones Nos. 288 de 25 y 289 de 26 de Mayo de 1954, por las cuales se conceden unas vacaciones.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 196 de 2 de Septiembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 74 de 27 de Mayo de 1955, por el cual se reglamenta un decreto Ley.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 209 de 11 de Junio de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 210 de 11 de Junio de 1954, por el cual se hace un ascenso.

Decreto Nº 211 de 12 de Junio de 1954, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Resolución Nº 251 de 12 de Julio de 1954, por la cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 311 y 315 de 10 de Junio de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 12
(DE 20 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en
interinidad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Luz María Aguilar, estenógrafa de 3ª Categoría en la Oficina del Médico Forense de Panamá, por el término que dure la licencia concedida a la titular Arcelia D. de Quiroz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 8.—Panamá, 27 de Enero de 1955.

El señor Ricardo Lasso Jaén, portador de la cédula de identidad personal Nº 46-1659, ha consultado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, si un empleado de la Agencia Postal de Panamá, quien fue jubilado en el año 1932 con base en la Ley 65 de 1926, pero al cual se le obligó a continuar en el puesto, porque no existía en el Presupuesto de Rentas vigente en ese año la partida destinada a pagar tal jubilación, tiene derecho a recibir el sueldo que devengaba en el momento de ser jubila-

do, o el sueldo que se le pagaba años más tarde, cuando fue separado del servicio, teniendo en cuenta que ese último sueldo era inferior al que devengaba cuando su derecho a la jubilación fue declarado por el Director General de Correos y Telecomunicaciones y por el Órgano Ejecutivo.

Para resolver esta consulta se considera:

El artículo 5º de la Ley 65 de 1926, que sirvió de base para la jubilación del aludido empleado, según lo expresa el consultante, dice lo siguiente, en lo relativo a los empleados de la Agencia Postal de Panamá:

"Todos estos empleados serán remunerados de por vida con el sueldo del último empleo que devengaron, siempre que lo hayan servido durante seis meses por lo menos".

Es indudable que un empleado jubilado conforme a la disposición legal transcrita, dentro de la vigencia de dicha ley, tenía derecho a recibir como tal la asignación equivalente al sueldo que devengaba en el momento de su jubilación, aun cuando no se retirase en ese momento del servicio. El hecho de que fuera obligado a continuar en el puesto, y la circunstancia de que recibiera un sueldo menor en el momento de efectuarse su separación definitiva del cargo, por razones de orden fiscal, no justifican la disminución de la asignación a que tenía derecho como jubilado con base en la Ley 65 de 1926.

Al jubilarse una persona con determinado sueldo, adquiere desde ese momento un derecho que no puede desconocer el Estado, en lo relativo a su condición de jubilado y a la recepción de su sueldo íntegro que la Ley hubiese señalado por ese concepto. Por razones de servicio y de orden fiscal podía ser obligado a continuar en el cargo hasta que se incluyera en el presupuesto los fondos necesarios para el pago de su jubilación, pero ello de ninguna manera justificaría que se le sometiera a contingencias futuras que menoscabasen su derecho adquirido a recibir determinada asignación.

Es evidente que si una nueva ley de sueldos, posterior a aquella que regía cuando fue jubilado, disminuyó la asignación correspondiente al puesto que él servía, tal Ley posterior rigió para el futuro pero no podía tener efecto retroactivos

para modificar el derecho ya adquirido por el jubilado, conforme a una ley vigente al tiempo de su jubilación, si este derecho no estuviese en pugna con principios fundamentales de la Constitución Nacional, en cuyo caso la resolución por la cual se declaró la jubilación tendría que ser anulada por el Tribunal competente.

Pero en este caso el consultante ha explicado que las resoluciones dictadas por el Directorio de Correos y Telecomunicaciones y por el Ejecutivo surten actualmente su efectos, y por tanto,

El Presidente de la República,

en ejercicio de la facultad que le atribuye el ordinal 20 del artículo 144 de la Constitución en relación con el ordinal 8º del artículo 629 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Un empleado de la Agencia Postal de Panamá, que fue jubilado en el año 1932 con base en el artículo 5º de la Ley 65 de 1926, tiene derecho a que se le pague como asignación mensual completa por ese concepto, el equivalente al último sueldo que devengara en la fecha en que fue legalmente jubilado, aún cuando hubiese sido obligado, por razones de orden fiscal, a continuar prestando servicio en dicho puesto, después de jubilado, y su separación se hubiese efectuado años más tarde, cuando una nueva ley había señalado un sueldo inferior para retribuir los servicios inherentes a tal cargo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMÓN C.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 288

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 288.—Panamá, Mayo 25 de 1954.

EL Ministro de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones a los siguientes empleados del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Yolanda I. Molto F., Jefe de Sección de Quinta Categoría, en la Administración de Correos de Panamá, un (1) mes.

María L. de Hernández, Peón de cuarta categoría, en la Administración de Correos de Panamá, un (1) mes.

Domingo Navarro Jr., Chofer de quinta categoría, en la Administración de Correos de Panamá, dos (2) meses.

Berta de Loaiza, Oficial de tercera categoría, en la Administración de Correos de Panamá, un (1) mes.

Rafael González, Peón de cuarta Categoría, en la Administración de Correos de Panamá, un (1) mes.

Juan B. Ruiz, Jefe de Sección de quinta categoría, en la Administración de Correos de Panamá, un (1) mes.

Gilberto Ortiz, Peón de novena categoría, en la Administración de Correos de Aguadulce, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL,

El Secretario del Ministerio,

José E. Brindao.

RESUELTO NUMERO 289

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 289.—Panamá, Mayo 26 de 1954.

EL Ministro de Gobierno y Justicia,

cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder vacaciones al siguiente personal del Correo y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo:

Juan José Grajales, Oficial de Séptima Categoría, en el Darién, dos (2) meses.

Clotilde Vernaza, Oficial de Sexta Categoría, en Colón, un (1) mes.

Carmen O. de Acosta, Oficial de Sexta Categoría, en Colón, un (1) mes.

Sara S. de Borrero, Telegrafista de Cuarta Categoría, en Guararé, un (1) mes.

Carlos Santamaría, Mensajero de Quinta Categoría, en San Carlos, un (1) mes.

Rosario de Solís, Telegrafista de Cuarta Categoría, en Chitré, un (1) mes.

Sergio Sánchez, Mensajero de Cuarta Categoría, en Chitré, un (1) mes.

Manuel Bernal, Peón de Cuarta Categoría, cuadrilla Chorrera-Río Hato, un (1) mes.

Juan B. Ruiz C., Telegrafista de Tercera Categoría, un (1) mes.

Manuel Jiménez, Portero de Quinta Categoría, en David, un (1) mes.

Luis H. Rical, Jefe de Sección de Quinta Categoría, un (1) mes.

Aura I. de Degracia, Telegrafista de Cuarta Categoría, en Aguadulce, un (1) mes.

Filomena O. de Gómez, Telegrafista de Segunda Categoría, en Aguadulce, un (1) mes.

Clementina S. de Oliveres, Telefonista de Cuarta Categoría, en Aguadulce, dos (2) meses.

Delia Gragoire, Oficial de Sexta Categoría, en Colón, un (1) mes.

José M. Gracia, Peón de Cuarta Categoría, en Colón, un (1) mes.

Carmen Bardales, Portero de Tercera Categoría, en Colón, un (1) mes.

Manuel González C., Telegrafista de Quinta Categoría, en la Normal de Santiago, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL,

El Secretario del Ministerio,

José E. Brindao.

RESUELTO NUMERO 290

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resuelto número 290.—Panamá, mayo 26 de 1954.

EL Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente de la República,
RESUELVE:

Conceder vacaciones al siguiente personal del Ramo de Correos y Telecomunicaciones, de acuerdo con la Ley 121 de 1943, reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo:

Miguel de Cervantes Saavedra, Mensajero de Cuarta Categoría, en Chitré, un (1) mes.

María de los S. de Chong, Telegrafista de Cuarta Categoría, un (1) mes.

Comuníquese y publíquese.

C. ARROCHA GRAELL.

El Secretario del Ministerio,

José E. Brandao.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 196
(DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señora Argentina García Viuda de Duque, Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Monrovia, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE UN DECRETO LEY

DECRETO NUMERO 74
(DE 27 DE MAYO DE 1955)

por el cual se reglamenta el Decreto-Ley N° 4 de 3 de Septiembre de 1941 en cuanto al funcionamiento de los Depósitos Oficiales de Alcoholes.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Ordinal 17 del artículo 144 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Todos los alcoholes que se produzcan en la República o se importen deberán ingresar a Depósitos Oficiales de Alcoholes que

estarán bajo la administración y vigilancia de la Administración General de Rentas Internas.

Parágrafo: Sin embargo, el Administrador General de Rentas Internas, con la aprobación del Organismo Ejecutivo Nacional, autorizará la permanencia de alcoholes en Depósitos Especiales distintos de los Depósitos Oficiales de Alcoholes, en los casos en que sea conveniente y que dichos Depósitos Especiales reúnan las condiciones de seguridad indispensables.

Artículo 2º Los alcoholes de que trata el artículo anterior deberán ingresar a los Depósitos Oficiales de Alcoholes dentro del término de veinticuatro horas contado a partir de la producción o importación correspondiente.

Parágrafo: Cuando se trate de alcoholes que deban ser rectificadas en la Planta Rectificadora de Alcoholes de la ciudad de Panamá, se concederá además del término de que trata este artículo el de la distancia.

Artículo 3º Los Depósitos Oficiales de Alcoholes estarán a cargo de los funcionarios que designe para tal efecto el Administrador General de Rentas Internas, entre los de su Departamento.

Artículo 4º Los alcoholes que ingresen a los Depósitos Oficiales de Alcoholes, si no estuvieren rectificadas, ingresarán con carácter provisional y no causarán derecho alguno.

Artículo 5º Los alcoholes brutos podrán permanecer en los Depósitos Oficiales de Alcoholes hasta por un término de cuarenta y ocho horas sin pagar tasa alguna. Vencido este plazo quedarán sujetos al pago de la tasa correspondiente, de acuerdo con la tarifa establecida en el Artículo 7º de este Decreto.

Parágrafo: El plazo anterior se extenderá por todo el tiempo necesario cuando la rectificación no pueda llevarse a cabo por circunstancias ajenas a la voluntad del dueño de los alcoholes.

Artículo 6º Los alcoholes que ingresen a los Depósitos Oficiales de Alcoholes quedarán sujetos a un derecho de entrada, así:

| | |
|--|------|
| Envases hasta de 4 litros de alcohol .B/. | 0.05 |
| Envases de más de 4 litros y hasta 20 litros | 0.10 |
| Envases de más de 20 litros y hasta 240 litros | 0.25 |
| Envases de más de 240 litros | 0.50 |

Parágrafo: Los alcoholes de cabeza o de cola pagarán la tarifa anterior con un descuento del 50%.

Artículo 7º También estarán sujetos los alcoholes que ingresen a los Depósitos Oficiales de Alcoholes después de transcurridas veinticuatro horas de su ingreso, a una tasa de almacenaje, por día o fracción de día, así:

| | |
|---|-------|
| Envases hasta de 4 litros de alcohol .B/. | 0.005 |
| Envases de más de 4 litros y hasta de 20 litros | 0.01 |
| Envases de más de 20 litros y hasta de 240 litros | 0.025 |
| Envases de más de 240 litros | 0.05 |

Parágrafo: Los alcoholes de cabeza o de cola pagarán la tarifa anterior con un descuento del 50%.

Parágrafo: Los alcoholes que permanezcan en Depósitos Oficiales por treinta días o más, tendrán derecho a un descuento del 25% de la tasa de almacenaje.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA: Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES

Mínima, 3 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Artículo 8º La tasa de almacenaje será pagada antes de autorizarse los retiros de los alcoholes de los Depósitos Oficiales de Alcoholes. Los alcoholes que permanezcan en Depósito por más de treinta días, pagarán la tasa mensualmente, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del mes correspondiente.

Parágrafo: En caso de mora en pagos mensuales, se cobrará un recargo del 20% de la liquidación respectiva.

Artículo 9º Los Depósitos Especiales de que trata el parágrafo del artículo 1º de este Decreto, tendrán una sola puerta de entrada asegurada con dos (2) cerraduras con llaves distintas que quedarán a cargo, una del dueño del Depósito y la otra de la Administración General de Rentas Internas, de modo que sólo pueda ser abierta con la presencia simultánea del dueño o su representante autorizado y de un funcionario de la Administración General de Rentas Internas.

Artículo 10. En los Depósitos Oficiales de Alcoholes podrá haber locales debidamente acondicionados que se darán en arrendamiento a los fabricantes de licores para almacenar alcoholes con fines de envejecimiento, reducción de grado o cualquiera otra finalidad que autorice el Administrador General de Rentas Internas.

Artículo 11. El canon de arrendamiento de los locales de que trata el artículo anterior será fijado por el Administrador General de Rentas Internas con la aprobación del Organismo Ejecutivo Nacional.

Artículo 12. Las infracciones de este Decreto serán sancionadas con pena principal de multa de cincuenta balboas (B/. 50.00) a dos mil balboas (B/. 2,000.00) conmutables en arresto a razón de un día de arresto por cada balboa de multa. Como pena accesoria, podrá decretarse el comiso de los objetos que hayan sido empleados para cometerlas o que hayan sido producto de ellas.

Artículo 13. El presente Decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y comenzará a regir treinta días después de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

ALFREDO ALEMÁN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 209
(DE 11 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento de Aseadora de 1ª Categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Mercedes Amores, Aseadora de 1ª Categoría, en la Escuela "Manuel José Hartado Nº 2" por necesidades del servicio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 210
(DE 11 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se asciende de categoría a una Profesora de Segunda Enseñanza.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Ascíendese a la señora Carmen Perdomo de Barrera de la categoría de Profesora con título universitario a la de Profesor con título universitario de Profesor.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 1º de mayo de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN
NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 211
(DE 12 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 7 de 2 de Junio de 1954, de la Inspección Provincial de Educación

de Panamá, enviada por el señor J. Moreno H., Inspector de ese Departamento, al Ministerio de Educación, solicita se declare insubsistente el nombramiento de la señora Tulia T. de Moreno, maestra de Manualidades en la escuela de Ciegos "Helen Keller", por abandono del cargo.

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Tulia T. de Moreno, por Decreto N° 185, de 19 de Enero de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADO

RESOLUCION NUMERO 251

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 251.—Panamá, Julio 12 de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Trasladar a la Maestra Gladys Mercado de la escuela de Yaviza, Provincia Escolar de Darién, a la escuela de Mogocénega, de la misma Provincia Escolar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 314 (DE 10 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Campaña Antimalárica, para el riego de D.D.T con cargo a la Partida 1035.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en la Campaña Antimalárica, para el riego de D.D.T.

Peones de 3ª Categoría.

Los Santos Zona N° 4

Juventino Vargas, en reemplazo de Arquímedes Díaz, quien no se ha presentado a trabajar

Herminio Muñoz, en reemplazo de Tinoteo Espino, quien no aceptó el cargo.

Chiriquí Oriente Zona N° 2

Rómulo Rodríguez en reemplazo de Bruno Espinosa, quien no aceptó el cargo.

Gilberto Santamaría en reemplazo de Calletano Rodríguez, quien no aceptó el cargo.

Chiriquí Oriente Zona N° 1

Cenovio Guerra en reemplazo de José Villalaz, quien está incapacitado físicamente para trabajar.

Coclé Oriente Zona N° 6

José Isabel Ordóñez en reemplazo de Juan Bautista, quien no aceptó el cargo.

Chiriquí Occidente Zona N° 1

Melito Vargas en reemplazo de Danilo E. Contreras, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Panamá Occidente Zona N° 8

Juan López en reemplazo de Antonio Samaniego M., cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Coclé Oriente Zona N° 7

Capaiaz de 3ª Categoría

Pedro Arocha en reemplazo de Luis D. Veliz, quien no se ha presentado a ocupar su puesto.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

DECRETO NUMERO 315

(DE 10 DE JUNIO DE 1954)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento de Acueductos, Cloacas y Aseo de las ciudades de Panamá y Colón.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Rufino Varela, operador de Equipo Pesado de 1ª Categoría, en reemplazo de Guillermo Rodríguez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo segundo: Nómbrase a Florentino Perutz, Chofer de 1ª Categoría, en reemplazo de Rufino Varela, quien fue ascendido.

Artículo tercero: Nómbrase a Cecilio Manuel Tuñón, Chofer de 2ª Categoría, en reemplazo de Florentino Perutz, quien fue ascendido.

Artículo cuarto: Nómbrase a Alejandro Pérez, Peón de 2ª Categoría, en la Sub-Dirección de Aseo y Recolección de Basuras de Colón, en reemplazo de Luis H. Núñez, quien renunció el cargo.

Artículo quinto: Nómbrase a Salomón Vergara, Peón de 2ª Categoría, en reemplazo de Ben-

jamín Acevedo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Guillermo Zugita.—(fdo.) Gerardo Gutiérrez A., Secretario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintisiete (27) de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que los que tengan algún interés en esta Sucesión, lo hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

GUILLERMO ZUGITA.

El Secretario,

Gerardo Gutiérrez A.

L. 38.964

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 71

El suscrito Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público:

HACE SABER:

Que los señores Isidro Marín Pérez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, cedulado N° 29-925; Darío Marín Benítez, varón, mayor de edad, soltero, sin cédula, agricultor, panameño; Carlos A. Mirones González, varón, mayor de edad, casado, sin cédula, agricultor, panameño; Clementina Díaz, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, sin cédula, panameña; José Asunción Chávez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, sin cédula; todos vecinos del Distrito de Océ; en memorial de fecha 4 del presente mes, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, solicitan en sus propios nombre y en representación de sus menores hijos, se les expida título de propiedad en gracia sobre el globo de terreno denominado "La Asunción", ubicado en jurisdicción del Distrito de Océ, de una capacidad superficial de sesenta y cinco hectáreas con seis mil metros cuadrados (65 hts. 6.000 mc.) alinderado así: Norte, camino de Ponuga; Sur, Camino de Los Llanos; Este, Terreno de Reinalda Mirones y Oeste, Terrenos Libres.

Y, para que sirva de formal notificación al Público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Océ, por el término de Ley y otra se remite al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación.

Chitré, 13 de Octubre de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Nestor Córdoba.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 127

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Arturo Adames Camaño, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino del Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultor y cedulado bajo el número 61-2250, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra de los dos globos de terreno denominados "La Mariposa" y "La Mariposa Número Uno", ubicados en el citado Distrito de Soná, y que se describen así:

El terreno llamado "La Mariposa", tiene una superficie de setenta y una hectáreas con cuatro mil quinientos metros cuadrados (71 hts. 4500 m2) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos nacionales;

Sur: Terreno de Arturo Adames Camaño o sea La Mariposa Número Uno;

Este: Terrenos nacionales, y

Oeste: Terrenos nacionales y Río Catió.

El terreno denominado "La Mariposa Número Uno", tiene una superficie de sesenta y cinco hectáreas con siete mil metros cuadrados (65 hts. 7000 m2) y con los siguientes linderos:

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE SEGUNDO REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Elias Angel contra David Mussaly, se ha señalado las horas legales del día veintisiete de Enero próximo, para que tenga lugar en este Tribunal mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien:

"Automóvil marca Chrysler, sedan, modelo 1950, motor C-484878, con placa de circulación para el año de 1955, número 9986".

Servirá de base para la subasta la suma de ochocientos cincuenta balboas (B/.850.00). Será el Segundo Remate, y se admitirá postura que cubra por lo menos la mitad del valor del bien en venta. Si durante el día antes mencionado no se presentase postor alguno, se efectuará un tercer remate el día siguiente, en el que se aceptará postura por cualquier suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho el cinco por ciento de dicha suma.

Hasta las cuatro de la tarde se oírán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho, hoy nueve de Enero de mil novecientos cincuenta y seis.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 38.941

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Rosario Guardia de Lince, se ha dictado el auto de declaratoria de heredero que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Octubre diez y siete de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto lo que establece el artículo 1624 del Código Judicial, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Rosario Guardia Vega de Lince desde el día 30 de Enero de 1926, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo Arturo Lince Guardia.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Norte: Terreso "La Mariposa" de Arturo Adames Ca-
maño;
Sur: Terrenos nacionales, Quebrada La Pajosa y Alejo
Torres;
Este: Alejo Torres,
Oeste: Terrenos nacionales y Caminito.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen
la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto
en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días
hábiles; otra copia se fijará en esta Administración
por igual término, y otra se le entregará al interesado pa-
ra que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Ofi-
cial o en un periódico de la capital de la República, todo
para conocimiento del público, a fin de que quien se con-
sidere perjudicado en sus derechos con esta solicitud,
ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 22 de Julio de 1955.

El Secretario,

A. MURILLO H.

L. 5671

(Primer publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 84

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tie-
rras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián Carrera varón, mayor de edad,
panameño, vecino de Jaguito, Distrito de Aguadulce, Pro-
vincia de Coclé, soltero agricultor y con cédula de indeti-
dad personal N° 4-1251, ha solicitado de esta Adminis-
tración la adjudicación a título de compra del terreno
denominado "La Esperanza N° 2", ubicado en el
lugar de la Raya, lugar de La Huaca, Distrito de Santia-
go, de una superficie de catorce hectáreas con cinco mil
quintientos sesenta y ocho metros cuadrados (14 Hts.
5568 M2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, Río Santa María;
Sur, Terreno de los herederos de Francisco Arias Pa-
redes;

Este, Terreno de Socorro Vásquez, y
Oeste, Finca N° 234 perteneciente al mismo Sebastián
Carrera.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen
la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto
en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el tér-
mino legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará
en esta Administración por igual término, y otra se le
entregará al interesado para que la haga publicar por
tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico de la
capital de la República; todo para conocimiento del públi-
co, a fin de que quien se considere perjudicado en sus
derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en
tiempo oportuno.

Santiago, 6 de Junio de 1955.

El Secretario,

A. MURILLO H.

L. 5667

(Segunda publicación)

Ciro M. Rosas.

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Car-
los, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián, U. Vega, residente en
esta cabecera, se encuentra depositado un torote, color,
negro con un cordón amarillo pálido en el espinazo,
marcado a fuego así: "R" en el anca derecha, como de
tres años y medio de edad, siendo denunciado por dicho
señor Vega, por encontrarse vagando sin dueño conocido
en el lugar de Chichivall, en el Corregimiento de Los Llan-
os, comprensión de de este Distrito, desde Enero de
este año.

En atención a lo dispuesto en el artículo 1601 del C6-
digo Administrativo se fija este Edicto en lugar visible
de este Despacho y en los lugares mas concurridos de esta
población, por el término de treinta (30) días hábiles, a
partir de la fecha. Copia del mismo se remite al Director
de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces
consecutivas.

Si vencido el término señalado no se presenta ninguna
persona a reclamar dicho animal, éste será valorado por

peritos y rematado en almoneda pública por el Tesorero
Municipal.

El Alcalde,

El Secretario,

P. SAMANIEGO.

M. Higuero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 41

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita
y emplaza a Darling Taitt, panameño de 39 años de edad,
vendedor de carros, cedulado bajo el N° 47-15819, resi-
dente en el Parque Lefevre, calle 10a., casa N° 16, hijo
de Sinclair Taitt y Violeta Davis de Taitt, acusado por
el delito de "apropiación indebida", para que dentro del
término de doce días, mas el de la distancia a contar des-
de la última publicación en la Gaceta Oficial, se presente
a este Despacho, a notificarse de la sentencia condenato-
ria confirmada por el Segundo Tribunal Superior de Jus-
ticia, cuya parte resolutive dice lo siguiente:
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, doce
de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior,
administrando justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, reforma la sentencia apelada en el
sentido de ordenar a Darling Taitt por el delito de
hurto, a sufrir ocho meses de reclusión, dejando sin efec-
to las penas de dos meses de reclusión y treinta balboas
de multa que se le impusieron por apropiación indebida
y la confirma en todo lo demás.

Derecho: Ordinal a) del artículo 352 del Código Pe-
nal.—Copiése, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) D. Gon-
zalez.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) A. V. de Gra-
cia.—(fdo.) José D. Castillo, Secretario".

Se advierte al inculcado Darling Taitt, que de no
concurrir dentro del término concedido, dicha sentencia
quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden
judicial y político y a los particulares en general, la
obligación en que están de perseguir y capturar al encar-
tado Taitt, so pena de incurrir en la responsabilidad de
encubridores del delito por el cual se procede, salvo las
excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Darling Taitt,
se fija el presente edicto en lugar visible de la Secreta-
ría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy trece de
diciembre de mil novecientos cincuent y cinco y copia del
mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, pa-
ra su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

TEMISTOCLES R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 75

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Pa-
namá, por medio del presente, cita, llama y emplaza
a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedu-
lado bajo el N° 8-35699, comerciante, hijo de Amador Harb
y María Alam de Harb, residente en Via Belisario Por-
rras, N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce
(12) días, más el de la distancia, contados a partir de
la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial,
comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio
que se le sigue por el delito genérico de Estafa en per-
juicio de Leopoldo Becerra Sáenz. Dice así la parte re-
solutive del auto de proceder dictado en su contra:
Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Mayo doce de mil
novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municip-
al del Distrito de Panamá, administrando justicia en
nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama
a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb
Alam, varón, guatemalteco, vecino de esta ciudad, resi-
dente en Via Porras en el mes de Noviembre de 1954 en
la casa 101, apto. 2, hijo de Amador Harb y María Alam
de Harb, comerciante, como infractor de las disposiciones
que define y sanciona el Capítulo III Título XIII, Libro

II del Código Penal, y ordena su inmediata detención. Se sobresee provisionalmente a favor de Ida Rampolla, de generales conocidas en el cuaderno.

Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la que tendrá verificativo en hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elicias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior, su emisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho a excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 76

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8 35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, residente en Via Belisario Porras N° 101, apto. 2, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de Estafa. Dice así la parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, once de Mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Elias Amador Harb Alam, varón, guatemalteco, cedulaado bajo el N° 8 35699, comerciante, hijo de Amador Harb y Maria Alam de Harb, con residencia el 1° de Noviembre de 1954, en el N° 101, apto. 2, Via Belisario Porras; por infractor de disposiciones que define y sanciona el Cap. III, Título XIII, Libro II del Código Penal, y decreta su inmediata detención.

Derecho: Artículo 2147 y 2137, ordinal 2° del Código Procedimental. Cinco días hábiles tienen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, la cual se verificará en fecha y hora que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vásquez Girón.

Se advierte al procesado Elias Amador Harb Alam, que si no comparece a notificarse de la resolución anterior transcrita, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oír y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual él ha sido procesado, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición del Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy, diecinueve de Diciembre de mil no-

vecientos cincuenta y cinco y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal. — Panamá, Junio treinta de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

Por lo tanto, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al reo ausente José Muñoz Gómez, de calidades desconocidas, a sufrir la pena de un mes de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que ordena el Poder Ejecutivo y a pagar las costas procesales. Se le condena también al pago de una multa a favor del Estado que se fija en la suma de veinte balboas, pagadera dentro del término de tres días una vez producida la ejecutoria de este sentencia; de no ser así se convertirá en arresto a razón de un balboa por cada día de conformidad con el artículo 278 de la Ley 61 de 1946.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.

Esta sentencia será notificada de la misma manera que fue notificado el auto encausatorio, tal como lo previene el artículo 2349 y 2356 de las excertas antes citada.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) Carlos M. Quintero.

Se advierte al procesado José Muñoz Gómez en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excitase a las autoridades del orden político y judicial, para que lo notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de enunciar su actual paradero, si los conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2608 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diecinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Fiscal del Circuito de Coelé, por medio del presente cita, llama y emplaza al procesado Elogio Juárez, de veintidos años de edad, blanco, agricultor, con una cicatriz de herida sobre el dedo índice de la mano derecha, sindicado del delito de hurto de ganado, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial se presente a responder por el cargo indicado. Se le advierte al emplazado que de no presentarse en la forma mencionada será declarado rebelde con todas las consecuencias que ella señale.

Dado en Penonomé, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Fiscal,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)